



Proceso:	IMPUGNACION DE MATERNIDAD
Demandante	CARMEN DELIA ESTRADA VERGARA
Demandado	GRETTYS ESTRADA VERGARA Y GERALDINE MICHELL ESTRADA VERGARA
Radicación	08758 31 84 001 2020-00046 00

Informe Secretarial: señora JUEZ, A su Despacho el proceso de la referencia, correspondió por reparto a esta agencia judicial, a fin de impartir el trámite correspondiente. Sírvase proveer.
Soledad, 13 de marzo de 2020

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD,
trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Revisado el libelo de la demanda, se tiene que reúne los requisitos establecidos para estos fines, en los artículos 82 y 84 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda de Impugnación de maternidad promovida por CARMEN DELIA ESTRADA VERGARA contra GRETTYS ESTRADA VERGARA Y GERALDINE MICHELL ESTRADA VERGARA.

Segundo: Notificar el auto admisorio de la demanda a las demandadas, y córrasele traslado por el término de 20 días para que la conteste.

Tercero: Notifíquese la presente decisión al Agente del Ministerio Público y Defensor de Familia y córraseles el traslado respectivo.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como representante de la demandante a la Dra. SILVERIA LEONOR PALENCIA CORRO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.042.425.383 y T.P. 297.892 del C.S. de la J., para lo fines del poder conferido.

Quinto: De conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la ley 721 de 2001, se ordena la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, a las señoras CARMEN DELIA ESTRADA VERGARA, GRETTYS ESTRADA VERGARA Y GERALDINE MICHELL ESTRADA VERGARA, para establecer la filiación de las partes, en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Se advierte a la parte demandada que la renuencia a la práctica, hará presumir cierta la paternidad alegada.



Sexto: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 10 de julio 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 48 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ